

NOTA DE COYUNTURA

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>

@CGBSenado

Senado de la República, 26 de julio de 2017

CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS ADOPTA TRATADO PARA PROHIBIR LAS ARMAS NUCLEARES¹



El 7 de julio del año en curso, 122 países votaron a favor de la aprobación del Tratado para la Prohibición de las Armas Nucleares en la sede de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Si bien los países poseedores de armas nucleares no participaron en las negociaciones, la aprobación de éste por parte de un número tan alto de Estados Miembros de la ONU demuestra el respaldo que existe entre los miembros de la comunidad internacional para cumplir con uno de los objetivos de más larga data dentro del organismo. El instrumento representa, además, un parteaguas en los esfuerzos de la comunidad internacional para alcanzar un mundo libre de armas nucleares y es resultado de la constancia y los esfuerzos de un sinnúmero de actores comprometidos con la no proliferación y el desarme.

¹ Imagen: ICAN (@nuclearban), "The citizens of Hiroshima say it's time to outlaw nuclear weapons. #nuclearban," Twitter, 10:41 – 15 jun. 2017. Consultado el 25 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2tAjPlg>.



Introducción

A principios de julio del año en curso, 122 países votaron a favor de la aprobación del Tratado para la Prohibición de las Armas Nucleares en la sede de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York. Bajo la presidencia de Costa Rica, la conferencia celebrada para la negociación del instrumento sostuvo dos reuniones sustantivas del 27 al 31 de marzo y del 15 de junio al 7 de julio de 2017, culminando su último día de trabajos con la adopción del mismo. El tratado, por su parte, se encontrará abierto a la firma de los Estados a partir del 20 de septiembre de este año y entrará en vigor tres meses después de que se depositen 50 instrumentos para su ratificación.

Ahora, si bien los países poseedores de armas nucleares no participaron en las negociaciones, la aprobación de éste por un amplio número de Estados Miembros de la ONU demuestra el respaldo que existe entre los miembros de la comunidad internacional para cumplir con uno de los objetivos de más larga data dentro del organismo. En efecto, después de los trágicos bombardeos de las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki en agosto de 1945, la primera resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas tuvo por tema central la eliminación de este tipo de armas y el uso pacífico de la energía nuclear. Asimismo, los pilares del régimen de no proliferación y desarme se establecieron a finales de los años sesenta con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) y la segunda mitad del siglo XX presencié el desarrollo de importantes iniciativas – como la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo – que hasta la fecha contribuyen a preservar la paz y la seguridad internacionales. No obstante, las últimas dos décadas se caracterizaron por una parálisis significativa en los foros de negociación y deliberación de la maquinaria de desarme de la ONU y, mientras otras armas de destrucción masiva como las biológicas o las químicas, fueron prohibidas por medio de tratados internacionales en 1972 y 1992, respectivamente, las armas nucleares habían permanecido como el único armamento de este tipo que no había sido objeto de una prohibición explícita. En este sentido, el tratado recientemente aprobado representa, sin duda, un parteaguas en los esfuerzos de la comunidad internacional para alcanzar un mundo libre de armas nucleares y es resultado de la constancia y los esfuerzos de un sinnúmero de actores comprometidos con la no proliferación y el desarme.

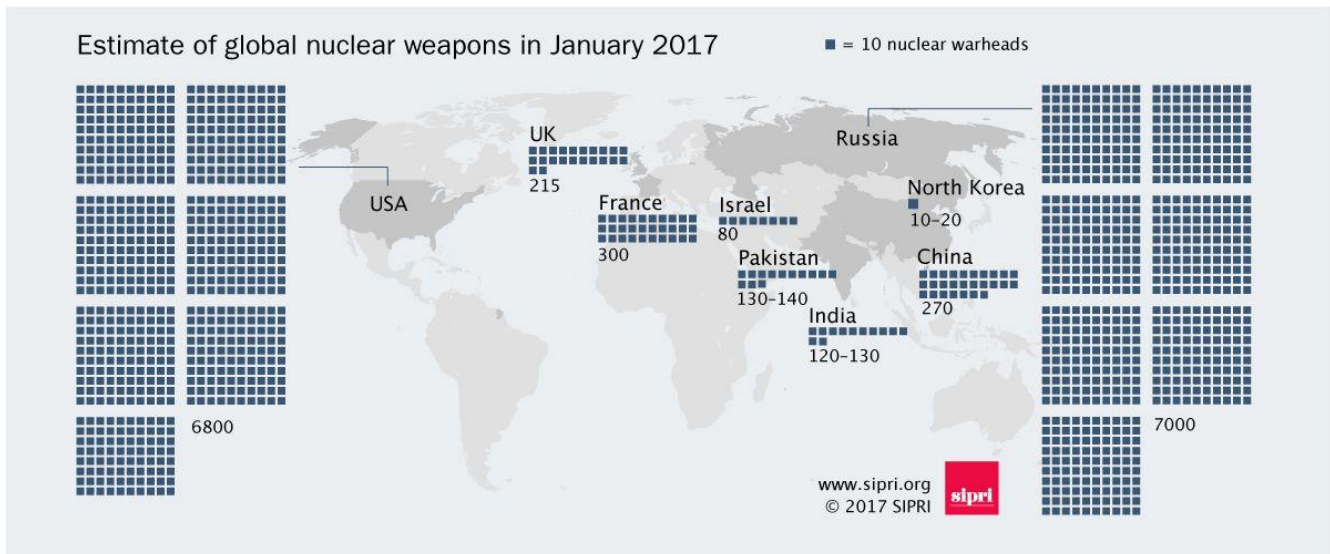
El objetivo del presente documento consiste en enfatizar la importancia del proceso que derivó en la aprobación del primer instrumento jurídicamente vinculante para proscribir las armas nucleares y analizar los aspectos más destacados del mismo. Para ello se presenta, en primer lugar, un apartado de antecedentes en el que se examina el camino que han recorrido las negociaciones en la materia durante los últimos años y se profundiza en los llamados a la prohibición de las armas nucleares que han cobrado fuerza de manera reciente por medio de importantes iniciativas internacionales. Posteriormente, se presentan los principales elementos a tomar en cuenta de los trabajos de la Conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación. En dicha sección, conviene señalar, se detalla la posición de México planteada durante la primera sesión sustantiva de la Conferencia y el desarrollo de la segunda etapa de negociación del instrumento. Más adelante, se plantean los aspectos más destacados del

Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares para después incluir algunas de las primeras reacciones internacionales ante la aprobación del tratado para finalmente concluir con una reflexión final sobre la importancia de este proceso y el camino que aún queda por recorrer.

Antecedentes

Hoy en día, todavía existen cerca de 15 mil armas nucleares en el mundo bajo la posesión de nueve países, a saber: China, Corea del Norte, Estados Unidos, Francia, India, Israel, Reino Unido, Rusia y Pakistán (ver Gráfico 1). En este contexto, tan sólo dos de ellos – Estados Unidos y Rusia – poseen más del 90% de este armamento.² Adicionalmente, cinco países albergan este tipo de armas de destrucción masiva en sus territorios y cerca de dos docenas más pertenecen a alianzas nucleares.³

Gráfico 1. Número estimado de armas nucleares (enero 2017)



Fuente: Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI), "World nuclear forces," *Armament and disarmament – Biological, chemical and nuclear weapons*, 2017. Consultado el 17 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2rVdMGv>.

Si bien el número de ojivas nucleares ha disminuido en las últimas tres décadas después de haber alcanzado un máximo histórico de alrededor de 70 mil en 1986, el ritmo de reducción de arsenales se ha ralentizado en los últimos 25 años,⁴ mientras las inversiones para programas de modernización de arsenales nucleares continúan aumentando y el paradigma de disuasión

² International Campaign to Abolish Nuclear Weapons (ICAN), *Ban Nuclear Weapons 2017*, febrero de 2017, p. 8. Consultado el 17 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2uSy4FB>.

³ Los países que albergan armas nucleares en su territorio son: Alemania, Bélgica, Italia, Países Bajos y Turquía. Entre los países que forman parte de alianzas nucleares se encuentran: Australia, Bulgaria, Canadá, Corea del Sur, Dinamarca, Eslovaquia, España, Grecia, Hungría, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, República Checa y Rumania, entre otros. ICAN, "Arsenales nucleares," *Los Hechos*, s.l., s.f. Consultado el 10 de febrero de 2017 en: <http://bit.ly/1xS8gTw> y citado en Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques (CEIGB), "50º Aniversario de la apertura a firma del Tratado de Tlatelolco," *Nota de Coyuntura*, 14 de febrero de 2017, p. 11. Consultado el 17 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2tAdciw>.

⁴ Hans M. Kristensen y Robert S. Norris, "Status of World Nuclear Forces," *Issues*, Federation of American Scientists, s.l., s.f. Consultado el 9 de febrero de 2017 en: <http://bit.ly/2qfYTzB> y citado en *Ibid.*, p. 10.

nuclear sigue ocupando un lugar importante en las doctrinas de seguridad de varios países.⁵ Ante este panorama, distintos actores de la comunidad internacional han expresado su frustración por la falta de avances en materia de desarme nuclear, particularmente, en relación con los compromisos asumidos de conformidad con el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP) de 1968.⁶ Desde aquel entonces, los Estados Partes del tratado se comprometieron a negociar “de buena fe” medidas eficaces que condujeran al cese de la carrera de armamentos nucleares “en fecha cercana” y al desarme general, así como a celebrar negociaciones sobre “un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional”.⁷

En este contexto, los llamados para una prohibición de las armas nucleares se basan en la idea de que su proscripción tiene el potencial de facilitar su eliminación al mostrarlas como ilegítimas, quitarles su estatus político y, con ello, los recursos que son necesarios para su producción y modernización.⁸ En este sentido, la experiencia registrada con otros armamentos de destrucción masiva, a saber: las armas químicas y biológicas, refuerza el argumento para buscar la proscripción de las armas nucleares como un primer paso hacia su eliminación.⁹ Asimismo, el establecimiento de normas internacionales –como en el caso de la prohibición de las minas antipersonal – ha contribuido a impulsar cambios en el comportamiento y las percepciones de los Estados, incluso de aquellos que no han ratificado los tratados que las recogen.¹⁰

De manera reciente, la negociación de un tratado para prohibir las armas nucleares encuentra uno de sus principales fundamentos en iniciativas encaminadas a enmarcar las discusiones en materia de no proliferación y desarme en el ámbito de las consecuencias humanitarias que tendría una detonación – así fuera accidental – de este tipo de armamento, así como para

⁵ SIPRI, “Global nuclear weapons: downsizing but modernizing,” *Media*, 13 de junio de 2016. Consultado el 17 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/1UOUadL>.

⁶ El TNP representa la “piedra angular” del régimen de no proliferación y desarme nucleares al basarse en tres pilares esenciales, a saber: 1) la no proliferación; 2) el uso pacífico de la energía nuclear, y 3) el desarme. Actualmente, sólo cinco países –Corea del Norte, India, Israel, Pakistán y Sudán del Sur– no son Partes del tratado por lo que éste es considerado como el acuerdo internacional sobre control de armas negociado en el ámbito multilateral con el mayor grado de aceptación entre la comunidad internacional.

⁷ Naciones Unidas, 2373 (XXII). *Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares*, 12 de junio de 1968. Consultado el 17 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2uuijDX>.

⁸ ICAN, *op. cit.* (febrero de 2017), p. 10. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, la prohibición de determinado tipo de armamento provoca, inclusive, que a las compañías que fabrican armas le sea más difícil hacerse de recursos para trabajar en armas que son ilegales lo que conlleva “un alto riesgo” para sus reputaciones. *Ídem*.

⁹ La Convención sobre Armas Biológicas fue abierta a la firma en abril de 1972, siendo éste el primer tratado de desarme multilateral que prohíbe tanto la producción como el empleo de una categoría entera de armas. El instrumento entró en vigor en marzo de 1975 pero, de acuerdo con la Oficina de Asuntos de Desarme de la ONU (UNODA, por sus siglas en inglés), “la ausencia de regímenes formales de verificación para controlar su cumplimiento ha limitado su efectividad.” La Convención sobre Armas Químicas, por su parte, fue adoptada en septiembre de 1992 quedando abierta para firma en enero de 1993. En contraste con el tratado de prohibición de las armas biológicas, la Convención es el primer acuerdo de desarme negociado en el ámbito multilateral que dispone la eliminación de una categoría completa de armas de destrucción masiva de aplicación universal y sujeta a la fiscalización internacional, según afirma la UNODA. Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (UNODA), “Armas biológicas,” *Armas de destrucción en masa*, s.l., s.f. Consultado el 18 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2bJ1U6W> y _____, “Armas químicas,” *Armas de destrucción en masa*, s.l., s.f. Consultado el 18 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2c8gHHI>.

¹⁰ ICAN, *op. cit.* (febrero de 2017), p. 10.

promover una mayor concientización y entendimiento de dichas repercusiones. En este sentido, sobresale en primer lugar la referencia que se hace en el documento final adoptado por consenso al término de la Conferencia de Examen del TNP, celebrada en mayo de 2010, sobre la “honda preocupación” de los Estados participantes por las “catastróficas consecuencias humanitarias” que plantea el uso de este tipo de armamento.¹¹ Aunado a lo anterior, la búsqueda de un entendimiento basado en la evidencia de los efectos de una detonación nuclear fue el factor catalizador para la celebración de las tres conferencias internacionales sobre el impacto humanitario de las armas nucleares que tuvieron lugar en Oslo (marzo de 2013), Nayarit (febrero de 2014) y Viena (diciembre de 2014). La participación en dichos encuentros fue en aumento al pasar de 128 Estados asistentes en Noruega y 146 en México, a un récord de 158 Estados en Austria, donde se asumió el compromiso de cooperar en los esfuerzos para terminar con la “brecha legal” que existe en el régimen internacional que regula las armas nucleares mediante su prohibición.¹²

Más aún, la parálisis que los foros deliberativos y de negociación de la maquinaria de desarme de Naciones Unidas han sufrido durante los últimos 20 años ha generado múltiples llamados para que la Asamblea General asuma un papel más activo en las discusiones relativas al desarme nuclear. De esta manera, en diciembre de 2012, el órgano plenario de la ONU adoptó la resolución 67/56. El instrumento, bajo el título “Promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear”, dispuso la creación de un Grupo de Trabajo de Composición Abierta (OEWG, por sus siglas en inglés) que se reuniría en Ginebra en 2013 con el objetivo de elaborar propuestas para impulsar las negociaciones en la materia “a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares”.¹³ Un par de años después, la Asamblea General de las Naciones Unidas retomó distintas resoluciones adoptadas en períodos anteriores, reafirmó que todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones relativas al desarme y reiteró la validez de la diplomacia multilateral en este ámbito. Con base en lo anterior, la Asamblea General adoptó en diciembre de 2015 cuatro importantes resoluciones en la materia y, en primer lugar, con la resolución 70/33 decidió convocar una vez más a un Grupo de Trabajo de Composición Abierta con el mandato, ahora, de “abordar de manera sustantiva la cuestión de las medidas, disposiciones y normas jurídicas eficaces y concretas que será necesario adoptar para establecer y mantener un mundo sin armas nucleares; (...)”.¹⁴ Adicionalmente, el órgano aprobó otros tres documentos que recogen la posición asumida por un número cada vez más creciente de Estados, a saber: las resoluciones intituladas “Consecuencias humanitarias de las armas nucleares” (70/47), “Compromiso humanitario para la prohibición y eliminación de las armas nucleares” (70/48) e “Imperativos éticos para un mundo libre de armas nucleares”

¹¹ United Nations, “Background,” *United Nations Conference to Negotiate a Legally Binding Instrument to Prohibit Nuclear Weapons, Leading Towards their Total Elimination*, 16 February, 27 – 31 March, 15 June – 7 July 2017. Consultado el 10 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2tvT01h>.

¹² A la fecha, el Compromiso Humanitario (*Humanitarian Pledge*) cuenta con el respaldo de 127 países. ICAN, *op. cit.* (febrero de 2017), pp. 6-7.

¹³ Asamblea General de las Naciones Unidas, 67/56. *Promoción de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear*, Resolución aprobada por la Asamblea General el 3 de diciembre de 2012, A/RES/67/56*, 4 de enero de 2013. Consultado el 14 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2vCDbaD>.

¹⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, 70/33. *Avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear*, Resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 2015, A/RES/70/33, 11 de diciembre de 2015. Consultado el 21 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2bRV52S>.

(70/50).¹⁵ Los proyectos de resolución de los cuatro instrumentos antes señalados fueron coauspiciados por México y representan un ejemplo del activo papel que el país ha jugado históricamente como promotor de iniciativas novedosas en materia de no proliferación y desarme nucleares.

Finalmente, los esfuerzos de organizaciones de la sociedad civil y numerosos países afines que han trabajado de manera constante en favor de la no proliferación y el desarme rindieron frutos con la aprobación de la resolución 71/258 el 23 de diciembre de 2016. Tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por el OEWG en agosto de ese mismo año, la Asamblea General decidió convocar a la celebración en 2017 de una conferencia “para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación; (...)”.¹⁶ Por su parte, la resolución 71/258 fue adoptada con 113 votos a favor, 35 en contra y 13 abstenciones. Entre los países poseedores de armas nucleares en la actualidad destaca la oposición de Estados Unidos, Francia, Israel, Reino Unido y Rusia; la abstención de China, India y Pakistán, y la ausencia de Corea del Norte en la votación.¹⁷ Asimismo, sobresale el voto en contra de países que albergan este tipo de armas en su territorio o bien participan en alianzas nucleares tales como Alemania, Bélgica y Turquía, así como Australia, Canadá y Japón.¹⁸ Con todo y a pesar del rechazo de estos países, un importante número de Estados Miembros de la ONU sentaron finalmente las bases para iniciar un proceso que marcaría un parteaguas en el ámbito multilateral.

La Conferencia de la ONU para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación

De conformidad con la resolución 71/258, la Conferencia se celebró del 27 al 31 de marzo y del 15 de junio al 7 de julio de 2017 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Asimismo, sostuvo una reunión de organización a mediados de febrero del presente año. Las negociaciones contaron con la participación de las delegaciones de más de 120 Estados, además de funcionarios de organismos internacionales y más de 200 representantes de la sociedad civil y la academia. Durante la inauguración de la Conferencia, la Embajadora Elayne Whyte Gómez – encargada de presidir los trabajos de la misma – afirmó lo siguiente: “La consecución de la paz, principio fundacional de la Organización de Naciones Unidas y cimiento fundamental del multilateralismo por excelencia, se materializa hoy (...)”.¹⁹ La primera sesión sustantiva, por su parte, se enfocó en un intercambio general de puntos de vista entre los participantes. Las cuestiones que se abordaron de manera específica durante la misma incluyeron los principios, objetivos y otros elementos a ser incorporados en el preámbulo; las

¹⁵ Las resoluciones pueden consultarse en: Dag Hammarskjöld Library, “70th Session (2015-2016),” *General Assembly – Regular Sessions*, última actualización: 4 de enero de 2017. Consultado el 24 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/1RClydb>.

¹⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, 71/258. *Avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear*, Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2016, A/RES/71/258, 11 de enero de 2017. Consultado el 21 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2v1d1kO>.

¹⁷ United Nations Bibliographic Information System (UNBISNET), *Voting Record Search – A/RES/71/258*, UN Dag Hammarskjöld Library, s.f. Consultado el 21 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2tEVXku>.

¹⁸ *Ídem*.

¹⁹ Centro de Noticias ONU, “Hacia un tratado vinculante para la prohibición total de las armas nucleares,” *Noticias*, 27 de marzo de 2017. Consultado el 24 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2vZcqwq>.

prohibiciones centrales; las medidas legales, disposiciones jurídicas y normas a incluirse en el tratado, así como los arreglos institucionales del mismo.²⁰

La posición de México respecto a las disposiciones del tratado

Durante la primera sesión sustantiva de trabajos, la delegación mexicana acreditada ante la Conferencia fijó la posición del país respecto a las prohibiciones centrales que debería incluir el tratado y otros aspectos a considerar en la elaboración del proyecto, tales como los arreglos institucionales. Con relación a las prohibiciones, la delegación estimó que debían tomarse en cuenta para incluirse en el tratado las siguientes: prohibición de la posesión, adquisición, almacenamiento, desarrollo, transferencia, estacionamiento y despliegue de armas nucleares, así como la prohibición de su uso, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia; la prohibición de asistencia, en cualquier forma, a actividades prohibidas por el tratado, y la prohibición de fomentar o incitar, en modo alguno, a participar en cualquier actividad prohibida por el mismo.²¹ Sobre la posibilidad de incluir una prohibición relativa a la amenaza del uso de este armamento, el país la consideró innecesaria en tanto ya se encuentra dispuesta en el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas y establece, de esta manera, “una norma categórica e irrefutable” cuya integridad y alcance sería cuestionado al incluir tal prohibición en el tratado en cuestión.²² Por lo mismo, México propuso que la referencia al artículo 2.4 se efectuara en el preámbulo. Finalmente, la delegación manifestó la importancia de no incluir en el tratado prohibiciones ya contempladas en otros instrumentos jurídicos o que se alejen del mandato establecido en la resolución 71/258.

Respecto a otros puntos como la promoción de la universalización del tratado, el examen periódico del estado de implementación del mismo y la creación de espacios para la toma de decisiones entre los Estados Partes, la delegación mexicana consideró pertinente que se incluyera en el instrumento la celebración de una Reunión de Estados Partes cada año.²³ Asimismo, planteó la posibilidad de considerar como mecanismo de monitoreo la obligación de presentar de informes iniciales e informes anuales de implementación nacional, y estimó conveniente que el tratado contara con una dependencia de apoyo para su aplicación. En cuanto a otras disposiciones, el país consideró pertinente que el número necesario de ratificaciones para su entrada en vigor no fuera elevado y propuso que el umbral se ubicara en 30 ratificaciones, sobre todo, al tratarse de un instrumento “íntimamente relacionado” con el Derecho Internacional Humanitario.²⁴ Más aún, recordando la experiencia relativa al Tratado

²⁰ UNODA, *Outcome of the first substantive session of the United Nations conference to negotiate a legally binding instrument to prohibit nuclear weapons, leading towards their total elimination*, 31 de marzo de 2017. Consultado el 25 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2nALcbV>.

²¹ Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas, *Intervención de la delegación de México en la primera sesión de la Conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares*, Discusión temática sobre prohibiciones centrales: medidas legales efectivas, normas y provisiones legales, 29 de marzo de 2017. Consultado el 20 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2nzWv0u>.

²² *Idem*.

²³ Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas, *Intervención de la delegación de México en la primera sesión de la Conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares*, Discusión temática sobre arreglos institucionales y otras provisiones, 31 de marzo de 2017. Consultado el 20 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2tXDoDf>.

²⁴ *Idem*.

para la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCEN), la delegación mexicana realizó un llamado para evitar el establecimiento de requisitos que pudieran obstaculizar la entrada en vigor del instrumento, como la condición de que éste tuviera que ser ratificado por algún Estado o grupo de Estados en particular.²⁵

En materia de reservas y vigencia, el país fue claro en señalar que el tratado no debería permitir reservas – dada su naturaleza – y debería contar una vigencia indefinida. Sobre la denuncia del instrumento, la delegación mexicana planteó la incorporación de una provisión *ad hoc* con dos requisitos sumamente importantes: por una parte, la imposibilidad de denunciar el tratado durante un conflicto armado y, por otra, que un Estado Parte sólo pueda notificar su retiro después de 15 años de que el tratado haya entrado en vigor para el Estado en cuestión. Aunado a lo anterior, México subrayó en su intervención la importancia de que el instrumento negociado fuera “incluyente y no discriminatorio”.²⁶ En este sentido, el país planteó dos alternativas para que los Estados poseedores de armas nucleares pudieran vincularse al mismo: estos países podrían ratificar el tratado o adherirse a él después de la completa eliminación de sus arsenales nucleares o bien deberían elaborar un plan para la eliminación de todos sus arsenales a 15 años.²⁷ Finalmente, la delegación enfatizó la importancia de “dejar abierta la posibilidad de que [el tratado] sea complementado con cuantos protocolos adicionales las Partes estimen pertinentes.”²⁸

Los trabajos de la segunda sesión

Con base en las aportaciones realizadas durante la primera sesión por los actores participantes en el proceso de negociación, la presidencia de la Conferencia circuló un primer borrador del tratado el 22 de mayo. De acuerdo con la Embajadora Elayne Whyte Gómez, dicho documento recogía también “las aspiraciones y principios comunes” que emanaron de las discusiones que tuvieron lugar en la primera etapa de trabajos.²⁹ En este contexto, se consideró que el tratado debía “fortalecer y complementar el régimen de no proliferación nuclear” y “evitar cualquier laguna que permitiera a cualquier Estado beneficiarse de las armas nucleares o evadir normas existentes en materia de no proliferación”.³⁰ Asimismo, la Embajadora puntualizó en el deseo de los participantes por que el instrumento fuera simple y no discriminatorio, y constituyera a su vez una medida hacia el desarme nuclear proporcionando, en este sentido, un marco para alcanzar un mundo libre de armas nucleares.

²⁵ La entrada en vigor del TPCEN, abierto a la firma de los Estados desde septiembre de 1996, permanece como un asunto pendiente para la comunidad internacional pues no ha logrado entrar en vigor debido a que todavía se necesita la ratificación de ocho países, de los 44 que contaban con capacidad nuclear en el momento de las negociaciones del tratado, que no lo han firmado o ratificado para ello. Estos países son: China, Corea del Norte, Egipto, Estados Unidos, India, Irán, Israel y Pakistán.

²⁶ *Ídem.*

²⁷ El plan, de acuerdo con la posición mexicana, debería ser enviado junto con una propuesta de verificación internacional para su implementación. A su vez, la hoja de ruta debería presentarse a consideración de las Partes del tratado por lo menos seis meses antes de la celebración de una Reunión de Estados Partes donde se sometería a la aprobación de las mismas. *Ídem.*

²⁸ *Ídem.*

²⁹ United Nations Meetings Coverage and Press Releases, *United Nations Conference to Negotiate Legally Binding Treaty Prohibiting Nuclear Weapons Will Hold Second Substantive Session, 15 June – 7 July*, Comunicado de Prensa, 14 de junio de 2017. Consultado el 21 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2uyWQbo>.

³⁰ *Ídem.*

De esta manera, la Conferencia inició una primera lectura del borrador el 15 de junio que culminó casi una semana después.³¹ En este contexto, algunos de los temas abordados en la revisión que se hizo del preámbulo y cada artículo del proyecto incluyen la incorporación de referencias a los derechos de pueblos indígenas y mujeres, el lugar que las armas nucleares siguen ocupando en las doctrinas militares de algunos Estados, la inclusión de la participación de las mujeres en el desarme nuclear, el énfasis en los riesgos asociados con las armas nucleares, los efectos desproporcionados que las explosiones nucleares han tenido para comunidades indígenas, la asistencia a víctimas y medidas para remediar el impacto medioambiental de las explosiones nucleares, y el cumplimiento con las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario.³² Aunado a lo anterior, los Estados participantes de la Conferencia tuvieron que considerar distintas maneras en cómo el instrumento debía lidiar con el desarme nuclear y el enfoque que habría de predominar para permitir que los países poseedores de este tipo de armas pudieran adherirse al tratado. Inicialmente, según reportaron organizaciones de la sociedad civil, el borrador contemplaba un enfoque de “destruir y unirse” al determinar que estos países debían eliminar sus armas nucleares primero para después vincularse al instrumento.³³ Al mismo tiempo, países como Austria, Irlanda, México y Nueva Zelanda, entre otros, abogaron por un enfoque alternativo de “unirse y destruir”.³⁴ Otros asuntos atendidos incluyeron temas como la posibilidad de presentar reservas al tratado, la incorporación de disposiciones para la denuncia del mismo, las modalidades para ello y los mecanismos de toma de decisiones respecto al instrumento.

Tomando en cuenta las aportaciones realizadas en la segunda sesión, la Embajadora Whyte presentó un nuevo borrador el 30 de junio y la Conferencia entró a la recta final de negociaciones el 3 de julio con el envío del documento a las capitales de los Estados participantes.³⁵ Dos días más tarde, la Conferencia decidió conservar dicho proyecto y se llevaron a cabo discusiones sobre asuntos técnicos sin reabrir el debate sustantivo.³⁶ Una vez acordado el texto del instrumento, se procedió a revisar las traducciones del mismo a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y el 7 de julio, al finalizar la Conferencia, fue finalmente adoptado.³⁷

³¹ United Nations Meetings Coverage and Press Releases, *Conference Concludes First Reading of Draft Legally Binding Instrument to Prohibit Nuclear Weapons*, Cobertura de Reunión, 21 de junio de 2017. Consultado el 21 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2uzlxEG>.

³² Reaching Critical Will, *Nuclear Ban Daily*, Vol. 2, No. 2 (16 de junio de 2017). Consultado el 21 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2uXrfSO> y _____, *Nuclear Ban Daily*, Vol. 2, No. 5 (21 de junio de 2017). Consultado el 21 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2eLVLJi>.

³³ Ray Acheson, “Pathways to Elimination,” *Nuclear Ban Daily*, Vol. 2, No. 4 (20 de junio de 2017), p. 2. Consultado el 21 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2vH99m8>.

³⁴ *Ídem*.

³⁵ United Nations Meetings Coverage and Press Releases, *Conference to Negotiate Legally Binding Treaty Aimed at Banning Nuclear Weapons Considers Newly Revised Draft Set for Approval by Capitals*, Cobertura de Reunión, 3 de julio de 2017. Consultado el 21 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2tHMJ6V> y Reaching Critical Will, *Nuclear Ban Daily*, Vol. 2, No. 12 (4 de julio de 2017). Consultado el 21 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2uviuz1>.

³⁶ United Nations Meetings Coverage and Press Releases, *Conference to Negotiate Legally Binding Treaty Banning Nuclear Weapons Decides to Retain Entire Revised Text, Reinstate Language on Assistance for Victims*, Cobertura de Reunión, 5 de julio de 2017. Consultado el 24 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2tX9NKj>.

³⁷ United Nations Meetings Coverage and Press Releases, *Conference to Negotiate Legally Binding Instrument Banning Nuclear Weapons Adopts by 122 Votes in Favour, 1 against, 1 Abstention*, Cobertura de Reunión, 7 de julio de 2017. Consultado el 24 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2tFUNSx>.

El contenido del Tratado para la Prohibición de las Armas Nucleares

En primer lugar, el preámbulo del tratado recoge la preocupación de los Estados Partes sobre las “catastróficas consecuencias humanitarias” que tendría el uso de las armas nucleares y, en este sentido, reconoce la necesidad de eliminarlas por completo como “la única manera” para garantizar que no se vuelvan a utilizar bajo ninguna circunstancia.³⁸ Más aún, el instrumento reitera “los riesgos que plantea el hecho de que sigan existiendo armas nucleares, incluida cualquier detonación de armas nucleares por accidente, por error de cálculo o deliberada, [...]”. De esta manera, los primeros párrafos del preámbulo recogen los puntos planteados en las distintas conferencias sobre el impacto humanitario de este armamento y el tratado es claro en señalar:

“(...) que las catastróficas consecuencias de las armas nucleares no pueden ser atendidas adecuadamente, trascienden las fronteras nacionales, tienen graves repercusiones para la supervivencia humana, el medio ambiente, el desarrollo socioeconómico, la economía mundial, la seguridad alimentaria y la salud de las generaciones actuales y futuras, y tienen un efecto desproporcionado en las mujeres y las niñas, incluso como resultado de la radiación ionizante”,

Más adelante, el proemio del instrumento realiza una importante referencia al sufrimiento de las víctimas del uso de armas nucleares -conocidos como *hibakusha*- y reconoce “el impacto desproporcionado de las actividades relacionadas con las armas nucleares en los pueblos indígenas, (...)”. Asimismo, el tratado señala en sus párrafos introductorios que “cualquier uso de armas nucleares sería contrario a (...) los principios y las normas del derecho internacional humanitario,” y recuerda la obligación de los Estados -de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas- de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

Aunado a lo anterior, recoge la preocupación de las Partes respecto a “la lentitud del desarme nuclear, la continua dependencia de las armas nucleares en los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad, y el despilfarro de recursos económicos y humanos en programas para la producción, el mantenimiento y la modernización de armas nucleares.” Al mismo tiempo, el texto reafirma el valor y la importancia de otros instrumentos y mecanismos para la no proliferación y el desarme nuclear como el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y la creación de zonas libres de armas nucleares.

Posteriormente, el preámbulo del tratado reconoce “que la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres y los hombres es un factor esencial para la promoción y el logro de la paz y la seguridad sostenibles,” así como la importancia de la educación y sensibilización sobre los riesgos y las consecuencias de las armas nucleares para las generaciones actuales y futuras. Por último, expresa su reconocimiento a los esfuerzos

³⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares*, Conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación, A/CONF.229/2017/8, 7 de julio de 2017. Consultado el 24 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2vT4XPx>.

realizados por las Naciones Unidas, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, otras organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales, líderes religiosos, parlamentarios, académicos y los *hibakusha*. De acuerdo con especialistas en la materia, los últimos párrafos del preámbulo son novedosos para un tratado relativa a armas de destrucción masiva al reconocer el papel de las mujeres, las organizaciones no gubernamentales y la educación al abordar la no proliferación y el desarme nucleares.³⁹

En materia de prohibiciones, los Estados que sean Parte del mismo se comprometen, de acuerdo con el artículo 2 del tratado, “a nunca y bajo ninguna circunstancia”:

- a) Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
- b) Transferir a ningún destinatario armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta;
- c) Recibir la transferencia o el control de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de manera directa o indirecta;
- d) Usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
- e) Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;
- f) Solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;
- g) Permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control”.

El tratado contempla, adicionalmente, la posibilidad de que los países poseedores de armas nucleares – o que las albergan en su territorio – puedan adherirse al mismo eventualmente. A grandes rasgos, el artículo 4 del instrumento, relativo al camino para la eliminación total de estas armas, abre dicha posibilidad mientras los países nucleares se obliguen a ponerlas inmediatamente fuera de estado operativo y destruirlas lo antes posible, pero a más tardar en un plazo que será determinado por la primera Reunión de los Estados Partes de conformidad con un plan jurídicamente vinculante y con plazos concretos para una eliminación verificada e irreversible de sus programas de armas nucleares. En el caso de un Estado que albergue este armamento en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción, el país se asegurará de que éste sea removido lo antes posible, pero a más tardar en un plazo que será determinado por la primera Reunión de los Estados Partes. Posterior a ello, el país en cuestión deberá presentar

³⁹ En este sentido, afirman que el texto fortalece el principio de gobernanza representativa en la seguridad internacional. Bonnie Jenkins, “How a U.N. treaty on nuclear weapons makes international security policy more inclusive,” *Order from Chaos*, Brookings Institution, 12 de julio de 2017. Consultado el 14 de julio de 2017 en: <http://brook.gs/2sUCMP8>.

ante el Secretario General de la ONU una declaración afirmando que ha cumplido con sus obligaciones en virtud del artículo 4.

Respecto la asistencia a las víctimas y la restauración del medio ambiente (artículo 6), los Estados Partes del tratado se encontrarán obligados a proporcionar asistencia a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción que hayan sido afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares; dicha ayuda, por su parte, deberá tener en cuenta la edad y el género, además de ser otorgada sin discriminación. Asimismo, cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para restaurar el medio ambiente de zonas contaminadas como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares que se encuentren bajo su jurisdicción. Sobre la toma de decisiones respecto a la aplicación del tratado, los Estados Partes se reunirán de manera regular cada dos años y el primero de estos encuentros será convocado en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del instrumento (artículo 8).

En caso de surgir alguna controversia sobre el tratado (artículo 11), las Partes interesadas deberán consultarse para resolverla mediante la negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección, de conformidad con el artículo 33 de la Carta de la ONU. El instrumento, por su parte, no admite reservas y tendrá una duración ilimitada (artículos 16 y 17). Si algún Estado decidiera retirarse del mismo, deberá comunicar al depositario su decisión exponiendo los “acontecimientos extraordinarios que, a su juicio, han puesto en peligro sus intereses supremos”. El retiro surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación; no obstante, si el Estado es parte de un conflicto armado al finalizar dicho plazo, el país seguirá obligado por las disposiciones del tratado.

Reacciones iniciales de la comunidad internacional ante la aprobación del tratado y consideraciones finales

El 7 de julio, México dio la bienvenida a la adopción del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares. Por medio de un comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el gobierno mexicano destacó el hecho de que ésta representa la primera ocasión que se adopta un instrumento jurídicamente vinculante para prohibir este tipo de armamento a nivel global desde su creación a mediados del siglo XX.⁴⁰ Asimismo, el boletín afirma que la adopción del instrumento “es consistente con la reconocida y amplia tradición diplomática de México en favor del desarme y la no proliferación nuclear” además de que el tratado fortalece el marco jurídico establecido mediante el TNP de 1968 y el Tratado de Tlatelolco de 1967.⁴¹

El mismo día de la aprobación del tratado, las Representaciones Permanentes de Estados Unidos, Francia y Reino Unido ante las Naciones Unidas emitieron una declaración conjunta por medio del cual expresaron su rechazo al mismo. De acuerdo con el documento, los tres países no tienen la intención de firmar o ratificar el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares por lo que, advierten, “no habrá ningún cambio en las obligaciones legales” de estos

⁴⁰ Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), *México se congratula por la adopción en Naciones Unidas del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares*, Prensa, 7 de julio de 2017. Consultado el 10 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2tz7JcG>.

⁴¹ *Ídem*.

países con respecto a las armas nucleares, ni aceptarán argumentos que señalen que el tratado refleja o contribuye al desarrollo del derecho internacional consuetudinario.⁴² Aunado a lo anterior, señalan que la iniciativa “claramente ignora las realidades del entorno de seguridad internacional” y defienden, en este sentido, la política de disuasión nuclear como un elemento que ha sido clave en la preservación de la paz en Europa y el Norte de Asia durante las últimas siete décadas.⁴³ De igual manera, la declaración conjunta menciona que el tratado “no ofrece ninguna solución a la grave amenaza planteada por el programa nuclear de Corea del Norte” y, en cambio, tiene el potencial de “socavar la existente arquitectura internacional de seguridad”.⁴⁴ En última instancia, Estados Unidos, Francia y Reino Unido reiteran en el documento su compromiso con el Tratado sobre la No Proliferación Nuclear.

En contraste, el Secretario General de la ONU, António Guterres, “acogió con beneplácito la aprobación del texto que, en su opinión, refleja la creciente ‘conciencia sobre las consecuencias catastróficas’ de una guerra nuclear”.⁴⁵ La presidenta de la Conferencia, Embajadora Elayne Whyte Gómez, se refirió al acontecimiento como “una clara afirmación de que la comunidad internacional desea moverse a un paradigma de seguridad completamente diferente que no incluye a las armas nucleares”.⁴⁶ Por su parte, Peter Maurer, Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, subrayó el carácter histórico de la aprobación del tratado al afirmar lo siguiente:

“Hoy el mundo ha dado un paso histórico para deslegitimizar el uso de esas armas indiscriminadas e inhumanas, lo que es crucial para su futura eliminación, (...).El acuerdo es una importante victoria para la humanidad que nos une. Durante demasiado tiempo, las armas nucleares han sido la única arma de destrucción masiva que no estaba explícitamente prohibida por el derecho internacional. El tratado adoptado hoy salda esa brecha (...)”.⁴⁷

Asimismo, defensores del desarme nuclear como Richard Moyes, director de *Article 36*, enfatizaron la importancia del tratado en tanto consideran que éste representa un elemento clave para la estigmatización de las armas nucleares.⁴⁸ De acuerdo con el activista, el cambio del panorama jurídico impulsado por el tratado resulta crucial e “impide que los estados con armamento nuclear puedan ocultarse detrás del argumento de que no son ilegales”.⁴⁹ Con relación a los pasos a seguir a partir de la aprobación del tratado, representantes de la sociedad civil como Beatrice Fihn, integrante del Grupo Directivo Internacional de la Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN, por sus siglas en inglés), estiman que

⁴² United States Mission to the United Nations, *Joint Press Statement from the Permanent Representatives to the United Nations of the United States, United Kingdom, and France Following the Adoption of a Treaty Banning Nuclear Weapons*, Remarks, 7 de julio de 2017. Consultado el 21 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2gXUQGy>.

⁴³ *Ídem*.

⁴⁴ *Ídem*.

⁴⁵ Redacción BBC Mundo, “Por qué los países con armamento nuclear se negaron a firmar el tratado de prohibición de armas atómicas aprobado por la ONU,” 13 de julio de 2017. Consultado el 25 de julio de 2017 en: <http://bbc.in/2uoi1j3>.

⁴⁶ Ian Sample, “Treaty banning nuclear weapons approved at UN,” *The Guardian*, 7 de julio de 2017. Consultado el 25 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2tZOuvW>.

⁴⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Acuerdo histórico sobre armas nucleares: “Una victoria para la humanidad que nos une”*, Comunicado de Prensa, 7 de julio de 2017. Consultado el 25 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2uTuuaF>.

⁴⁸ Redacción BBC Mundo, *op. cit.*

⁴⁹ *Ídem*.



éste podría alcanzar las 50 ratificaciones necesarias para entrar en vigor en dos años⁵⁰ y si bien consideran que los países nucleares no firmarán el instrumento de manera inmediata, éste representa “un buen punto de partida para cambiar las percepciones”.⁵¹ En última instancia, como afirma el Director Ejecutivo de la *Arms Control Association*, Daryl G. Kinball, “el tratado en sí mismo no elimina inmediatamente [las] armas nucleares,” sin embargo, puede contribuir a deslegitimarlas y “fortalecer las normas legales y políticas contra su uso, (...)”.⁵²

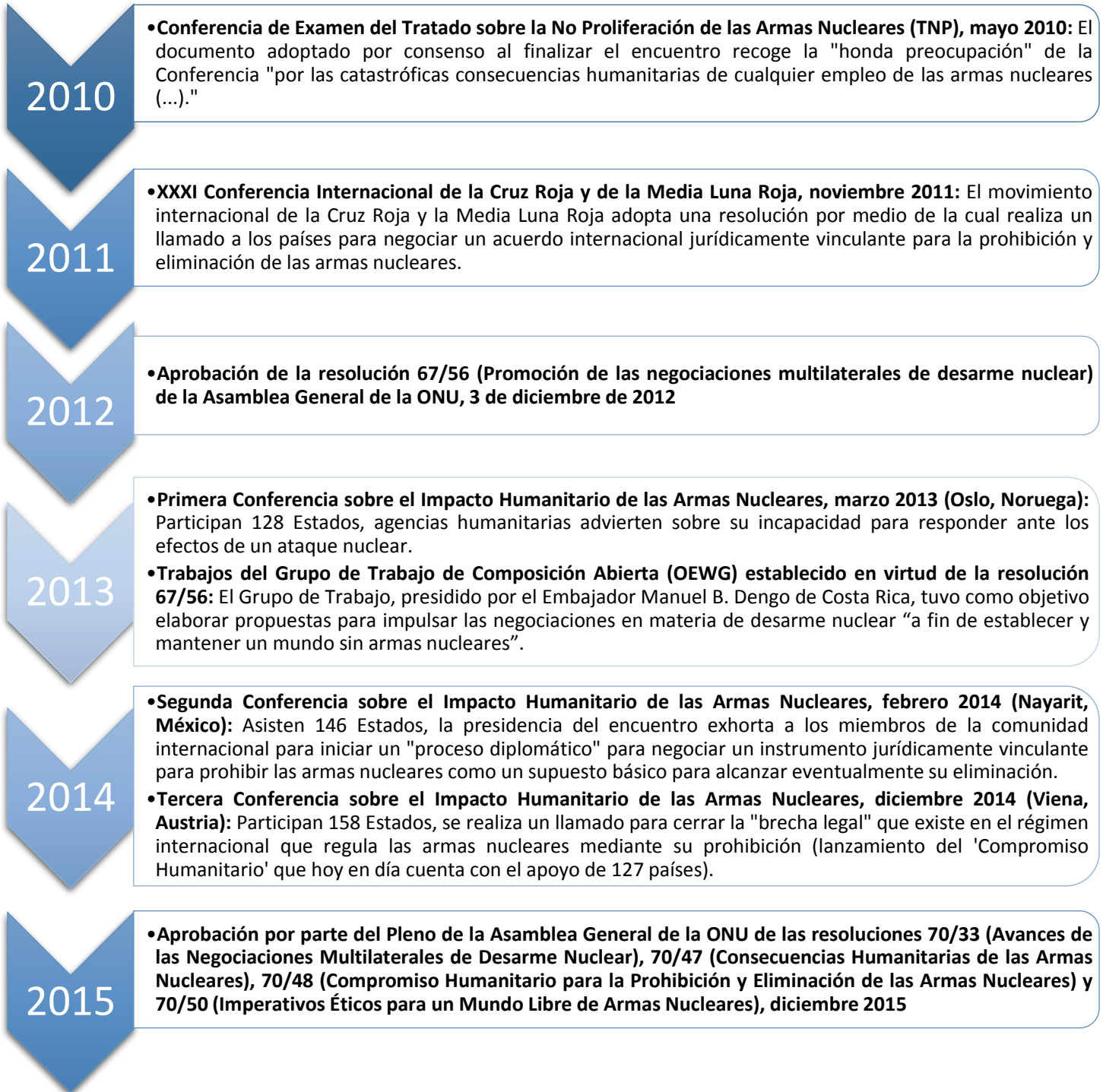
En este sentido, si bien aún queda un importante camino por recorrer para que las disposiciones del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares entren en vigor, la comunidad internacional ha dado un paso crucial para posicionar al mundo más cerca de eliminar las armas nucleares que donde se encontraba previo a su adopción. Al respecto, conviene destacar los esfuerzos que funcionarios internacionales, líderes de la sociedad civil y representantes de gobiernos comprometidos con la no proliferación y el desarme han desplegado durante varios años para poder alcanzar dicho objetivo. El proceso para llegar a este punto, por su parte, ha sido largo y a pesar de que un grupo de países ha expresado su rechazo ante iniciativas como ésta, la negociación y aprobación de este nuevo tratado da cuenta de los logros que pueden alcanzarse gracias a la perseverancia de actores convencidos de que la eliminación de este armamento representa un bien mayor para la humanidad.

⁵⁰ Ian Sample, *op. cit.*

⁵¹ Rick Gladstone, “A Treaty Is Reached to Ban Nuclear Arms. Now Comes the Hard Part,” *The New York Times*, 7 de julio de 2017. Consultado el 25 de julio de 2017 en: <http://nyti.ms/2h1Cwwh>.

⁵² *Ídem*.

Anexo 1. Cronología



...

2016

- **Trabajos del Grupo de Trabajo de Composición Abierta (OEWG) en Ginebra, Suiza, establecido en virtud de la resolución 70/33:** El Grupo de Trabajo se reunió, bajo la presidencia del Embajador Thani Thongphakdi de Tailandia, en febrero, mayo y agosto con el mandato de “abordar de manera sustantiva la cuestión de las medidas, disposiciones y normas jurídicas eficaces y concretas que será necesario adoptar para establecer y mantener un mundo sin armas nucleares; (...)”. El OEWG publicó su reporte en agosto de ese mismo año.
- **Aprobación de la resolución L.41 en la Primera Comisión de la Asamblea General de la ONU, Octubre 2016 --> Aprobación de la resolución 71/258 por el Pleno de la Asamblea General de la ONU, diciembre 2016**

2017

- **Conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación, convocada en virtud de la resolución 71/258**
 - Reunión de organización: 16 de febrero
 - Primera sesión sustantiva: 27 al 31 de marzo
 - Segunda sesión sustantiva: 15 de junio al 7 de julio
- **Aprobación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, 7 de julio:** El instrumento fue aprobado con 122 votos a favor, uno en contra y una abstención
- **Apertura a firma del Tratado:** 20 de septiembre de 2017

Elaboración propia con información de: International Campaign to Abolish Nuclear Weapons (ICAN), *Ban Nuclear Weapons 2017*, febrero de 2017, pp. 6-7. Consultado el 17 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2uSy4FB> y United Nations Office for Disarmament Affairs (UNODA), “Background,” United Nations Conference to Negotiate a Legally Binding Instrument to Prohibit Nuclear Weapons, Leading Towards their Total Elimination (16 February, 27 - 31 March, 15 June - 7 July 2017), s.f. Consultado el 15 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2tvT01h>.

Anexo 2. Lista de participantes de la Conferencia de las Naciones Unidas para la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante para prohibir las armas nucleares que conduzca a su eliminación

A		
Afganistán	Antigua y Barbuda	Austria (Vicepresidente)
Argelia	Arabia Saudita	
Andorra	Argentina	Azerbaiyán
Angola	Armenia	
B		
Bahamas	Benín	Brasil
Bahréin	Bután	Brunei Darussalam
Bangladesh	Bolivia	Burkina Faso
Barbados	Botsuana	Burundi
C		
Cabo Verde	Colombia	Cuba
Camboya	Congo	
Camerún	Costa Rica (Presidente)	Chipre
Chile (Vicepresidente)	Côte D'Ivoire	
D		
Djibouti		
E		
Ecuador	El Salvador	Emiratos Árabes Unidos
Egipto	Etiopía	
F		
Fiji	Filipinas	
G		
Gambia	Guatemala	Guyana
Ghana	Guinea	
H		
Haití	Honduras	

I		
Indonesia (Vicepresidente)	Iraq	Islas Marshall
Irán (Vicepresidente)	Irlanda	Islas Salomón
J		
Jamaica	Jordania	
K		
Kazajistán	Kenia	Kuwait
L		
Laos	Lesoto	Libia
Líbano	Liberia	Liechtenstein
M		
Madagascar	Mauricio	Marruecos (Vicepresidente)
Macedonia	Mauritania	Mozambique
Malawi	México	
Malasia	Mónaco	Myanmar
Malta	Mongolia	
N		
Namibia	Nepal	Nicaragua
Nauru	Nueva Zelanda (Vicepresidente)	Nigeria
O		
Omán		
P		
Países Bajos	Papúa Nueva Guinea	Perú
Panamá	Paraguay	Palestina
Q		
Qatar		
R		
República de Moldavia	República Democrática del Congo	República Dominicana
S		

Santa Lucía	Singapur	Suecia
Santa Sede	Sudáfrica (Vicepresidente)	Suiza
Samoa	Sri Lanka	
San Marino	Sudán	Siria
Senegal	Suazilandia	
T		
Tailandia	Tonga	Túnez
Togo	Trinidad y Tobago	Tanzania
U		
Uganda	Uruguay	
V		
Vanuatu	Venezuela	Viet Nam
Y		
Yemen		
Z		
Zambia	Zimbabue	

Organizaciones intergubernamentales
Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)
Comisión Preparatoria para la Organización del Tratado para la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares
Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC)
Organismo para la Prohibición de las Armas Nucleares en América latina y el Caribe (OPANAL)
Unión Europea (UE)
Unión Interparlamentaria (UIP)

Fondos y programas de la ONU
Instituto de Naciones Unidas para la Investigación sobre Desarme (UNIDIR)

Fuente: United Nations General Assembly, "List of Participants," *United Nations Conference to negotiate a legally binding instrument to prohibit nuclear weapons, leading towards their total elimination*, A/CONF.229/2017/INF/4, 23 de junio de 2017. Consultado el 14 de julio de 2017 en: <http://bit.ly/2tXygz1>.



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

Coordinadora General
Adriana González Carrillo

Coordinación y edición del documento
Arturo Magaña Duplancher
Ana Margarita Martínez Mendoza

Investigación y elaboración del documento:
Alejandra Sánchez Montiel